

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMA, 8 DE NOVIEMBRE DE 1919

Número 3217

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: .....

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y deservido.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... E. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 12 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Certificados de confianza..... 9571

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 135 de 1919. de 23 de Octubre por el cual se hace un nombramiento..... 9572

Decreto número 136 de 1919. de 31 de Octubre por el cual se reclaman la adquisición, manejo y custodia de los bienes muebles, materiales, mobiliario y otros bienes portátiles de propiedad nacional..... 9572

Decreto número 140 de 1919. de 27 de Octubre por el cual se hacen unos nombramientos de Expendedores Oficiales de Espectos Venales..... 9573

#### PROVINCIA DE COLOÓN

Acta de la sesión pasada por el Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, a la Gobernación de la Provincia de Colón..... 9573

Acta de la sesión pasada por el Excmo. señor Presidente de la República en la oficina del señor Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón..... 9573

Avisos Oficiales..... 9573-74

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### CERTIFICADOS DE CONFIANZA

**BELISARIO PORRAS.**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SABED:

Por cuanto el instrumento por el que de las ratificaciones del Tratado sobre Viajantes de Comercio celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América el ocho de Febrero de mil novecientos diez nueve en la ciudad de Washington, se encuentra debidamente arreglado.

Por tanto le confiero poder especial por medio de las presentes Letras al señor don J. B. Lefevre, Encargado de Negocios de la República de Panamá ante el Gobierno de Estados Unidos de América, para que por parte de Panamá, y de acuerdo con el representante del Gobierno de aquel país, proceda a verificar el cante de las ratificaciones del Tratado en referencia.

Dadas en el Palacio Nacional de Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de 1919.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

**E. T. LEFEVRE.**

**BELISARIO PORRAS.**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SABED:

Por cuanto la República de Panamá ha sido invitada por medio del Representante del Gobierno de Estados Unidos de América en esta Capital a que se haga representar por medio de Delegados en la Conferencia Internacional del Trabajo que habrá de celebrarse en Washington el día 29 de Octubre actual. Por tanto, teniendo absoluta confianza en el celo e ilustración del señor Jorge Luis Paredes, he venido en nombrarlo Delegado por la República de Panamá a la expresada Conferencia y en conferirle, como por las presentes le confiero, Plenos Poderes y autorización bastante para que en nombre del Gobierno de Panamá suscriba los acuerdos y resoluciones que estime convenientes y provechosos para el país.

Dadas en el Palacio Nacional de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de 1919.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

**E. T. LEFEVRE.**

**BELISARIO PORRAS.**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SABED:

Por cuanto la República de Panamá ha sido invitada por medio del Representante del Gobierno de Estados Unidos de América en esta Capital a que se haga

representar por medio de Delegados en la Conferencia Internacional del Trabajo que habrá de celebrarse en Washington el día 29 de Octubre actual. Por tanto, teniendo absoluta confianza en el celo e ilustración del señor Federico Castro, he venido en nombrarlo Delegado por Panamá a la expresada Conferencia y en conferirle, como por las presentes le confiero, Plenos Poderes y autorización bastante para que en nombre del Gobierno de Panamá suscriba los acuerdos y resoluciones que estime convenientes y provechosos para el país.

Dadas en el Palacio Nacional de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de 1919.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

**E. T. LEFEVRE.**

**BELISARIO PORRAS.**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SABED:

Por cuanto la República de Panamá ha sido invitada por medio del Representante del Gobierno de Estados Unidos de América en esta Capital a que se haga representar por medio de Delegados en la Conferencia Internacional del Trabajo que habrá de celebrarse en Washington el día 29 de Octubre actual. Por tanto, teniendo absoluta confianza en el celo e ilustración del señor José Antonio Zúñiga he venido en nombrarlo Delegado por la República de Panamá a la expresada Conferencia y en conferirle, como por las presentes le confiero, Plenos Poderes y autorización bastante para que en nombre del Gobierno de Panamá suscriba los acuerdos y resoluciones que estime convenientes y provechosos para el país.

Dadas en el Palacio Nacional de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de 1919.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

**E. T. LEFEVRE.**

**BELISARIO PORRAS.**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SABED:

Por cuanto la República de Panamá ha sido invitada por medio del Representante del Gobierno de Estados Unidos de América en esta Capital para que se haga representar por medio de Delegados en la Conferencia Internacional del Trabajo que habrá de celebrarse en Washington el día 29 de Octubre actual. Por tanto, teniendo absoluta confianza en el celo e ilustración del señor Andrés Mejía he venido en nombrarlo Delegado por Panamá a la expresada Conferencia y en conferirle como por las presentes le confiero, Plenos Poderes y autorización bastante para que en nombre del Gobierno de Panamá suscriba los acuerdos y resoluciones que estime convenientes y provechosos para el país.

Dadas en el Palacio Nacional de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de 1919.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

**E. T. LEFEVRE.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 128 DE 1919

(DE 25 DE OCTUBRE)

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el concurso abierto para la adjudicación del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores, ha obtenido el señor Manuel María Grimaldo...

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel María Grimaldo, Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 139 DE 1919

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se reglamenta la adquisición, manejo y contabilidad de los bienes muebles, materiales, mobiliario y otros bienes portátiles de propiedad nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. El presente Decreto reglamenta la posesión actual, y la adquisición, manejo y contabilidad, para lo futuro, de todos los bienes de propiedad nacional, que como parte integrante de la Hacienda Pública posee la República hoy, o que en el venidero llegare a adquirir y poseer, por cualquier título, comprendidos en las denominaciones genéricas de bienes muebles, mobiliarios y otros bienes de edificios del Gobierno, materiales, muebles, y flotantes, instrumentos de labor y maquinarias para las obras públicas nacionales, y todo artículo que por analogía pueda comprenderse en una de las mencionadas denominaciones.

Artículo 2º. Inmediatamente después de la promulgación del presente Decreto y de su vigencia, en toda la República se procederá por quienes corresponden y bajo la dirección general de la Oficina que aquí se designa, a la factura de los inventarios locales de toda clase de bienes de propiedad de la Nación que este reglamento comprende, por las personas o empleados que tengan a su cargo dichos bienes, o por las primeras autoridades políticas de los Distritos Municipales si no hubiere empleado responsable directo del manejo y guarda de dichos bienes. Dichos inventarios, suscritos por la autoridad y el secretario, o por el individuo que los tenga y dos testigos actuarios, como fuere del caso, serán recibidos en doble ejemplar al Gobernador de cada Provincia, quien conservando un ejemplar en los archivos de su oficina, enviará inmediatamente el otro al Jefe de Materiales y Compras. El tercer ejemplar del inventario quedará en un archivo de quien lo hubiere facturado, para las consiguientes verificaciones.

Artículo 3º. Una vez practicados estos inventarios, el Jefe de los Materiales y Compras procederá a formar un inventario general de todos los bienes inscritos y clasificados en los inventarios parciales, y asimismo procederá de acuerdo con las verificaciones, a formar para cada Provincia el inventario de los bienes allí existentes a efecto de que dicho inventario quede legalmente protocolizado en las oficinas de registro respectivas, pero sólo en lo que se refiere al material o bienes de existencia durable, porque lo que concierne al material o artículos de existencia precaria, dicho material no hay para...

que inscriban en los inventarios que forman el patrimonio de los productores.

Artículo 4º. La contabilidad y manejo de los bienes de propiedad nacional a que se refiere el presente Decreto, quedará establecida en el curso de administración, desde que se instituya y regule en consecuencia por medio del inventario, para los bienes actuales y para los futuros, desde el momento en que éstos se obtengan por compra, o se manufacturen o construyan en el caso de la Nación, o se recibieren por cualquier almoneda, venta, o con el fondo de adquisición. Y asimismo, dichos bienes quedan bajo la administración y control general del Jefe de Materiales y Compras de la República.

Artículo 5º. La base para la contabilidad de los bienes nacionales de que aquí se trata, será el inventario de dicha propiedad en el momento en que se inscriben las facturas o documentos de adquisición, o los inventarios de su existencia y custodia. Dicha cuenta se abrirá con un débito por el material o cualquier otro bien, mediante inventario o cualquier otro título, con un crédito por todo lo que se use o invierta en cualesquiera obras o para cualquier fin, legítimamente aprobado y ordenado, o para cualquier material que se devenga al Almacén General o se transfiera a otros departamentos; o para cualquier material que por cualquier título competente se ordene sacar finalmente de los libros de la contabilidad, a cargo del empleado responsable, por razón de pérdida, robo, daño o inutilidad para el servicio.

Artículo 6º. Todo empleado que maneje, use, utilice, o se sirva de un material cualquiera de propiedad nacional, es conjuntamente responsable del buen uso, conservación y custodia de los bienes o artículos que se han puesto a su servicio, en la oficina respectiva. Y personalmente responsables en el mismo sentido, lo son, para los bienes de propiedad nacional, todos los empleados a quienes directamente se confía la administración, manejo, conservación y custodia de los mismos.

Artículo 7º. Es absolutamente prohibido el servirse, en ninguna circunstancia, ni bajo pretexto alguno, de un bien de propiedad nacional para propósito individual de placer, a menos que para ello se obtenga una autorización especial y escrita del Secretario del Tesoro, mediante la petición que se presente por el solicitante. Absolutamente aprobada por el Jefe de los Materiales y Compras, o por su representante autorizado.

Artículo 8º. Todo reclamo que se relacione con los bienes de propiedad nacional debe presentarse o hacerse firmados con diligencia. Los empleados responsables deben firmar personalmente todos los documentos que se refieren a la propiedad que manejan y custodian.

Artículo 9º. Es absolutamente prohibido dar o tomar recibos en blanco de los que deben llevarse con nomenclatura de bienes de propiedad nacional.

Artículo 10. Los inventarios deben contener, separadamente, la nomenclatura de los bienes de existencia durable y los de existencia precaria. Esta misma clasificación debe conservarse para la factura de las requisiciones, informes, demás documentos e diligencias que se refieren a dichos materiales.

Artículo 11. Los Secretarios de los diferentes Departamentos de Gobierno suministrarán al Jefe de Materiales y Compras los nombres de los empleados que asumen la responsabilidad directa y el cargo de administradores y custodios de los materiales de que este Decreto se hace mención y asimismo le suministrarán la lista de los empleados autorizados para obtener materiales, bienes o artículos que aquí quedan definidos, mediante las requisiciones suscritas, directamente transmitidas al Jefe de la Oficina de Materiales y Compras.

Artículo 12. Todas las requisiciones u otras listas por materiales de que aquí se trata, deben facturarse con tinta o lápiz indeleble. Cuando deba usarse más de una hoja del modelo de requisiciones para facturar una lista de materiales, cada hoja se considera como una requisición, por separado, lo que debe suscribirse en el mismo concepto.

Artículo 13. En lo venidero, todo empleado responsable, a cargo de un todo o porción determinada de los bienes de propiedad nacional, enviará, mediante...

...materiales de la clase de definitiva, y presentará el inventario de los bienes que a su cargo o bajo su responsabilidad, se hallen en dicho momento de los inventarios y en el momento de salir de dicho momento de los inventarios de los bienes de la clase de definitiva, el Jefe de Materiales y Compras, para que los inventarios de dichos bienes queden en su libro de contabilidad, al Jefe de Materiales y Compras, de la misma manera. El Jefe de Materiales y Compras recibirá los datos que se le presenten en un inventario general, que presentará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, con el informe del caso.

Artículo 14. Todos los inventarios están sujetos a la verificación periódica que puede hacer el Jefe de Materiales y Compras o sus agentes autorizados, cuando lo tenga por conveniente. Los oficiales que respondan de la custodia y manejo de dichos materiales, llevarán un libro de valores, en el que deben inscribirse todos los materiales que ingresen a fin de que su recuento o identificación se haga con sencillez y prontitud.

Artículo 15. Todo bien, material o artículo que se haya vendido o no haya sido vendido voluntaria o involuntariamente, y que sea de los que este Decreto reglamenta, será imputado a la cuenta del empleado responsable tan luego como se descubra su existencia o guardado; y dicho empleado recibirá una notificación consiguiente del hecho, para los fines a que haya lugar.

Artículo 16. Tan luego como sean verificados y aprobados los inventarios de los bienes nacionales que actualmente existen, su nombre y descripción permanecerán inmutables para lo futuro; y todo el material y artículo que en lo sucesivo se adquiriera, conservará intacto e inmutable el nombre y la descripción con que se recibía e inscribía en la factura o documento de entrega. Dichos nombres y descripciones no podrán alterarse sino a juicio y con la autorización del Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 17. En lo sucesivo deberá usarse para todos los documentos, listas y requisiciones de toda clase de material, el nombre propio y específico de cada artículo; asimismo deberá eliminarse en lo absoluto, toda descripción, nombres o títulos que comprendan bajo un mismo nombre, o que se refieren al nombre de varias, etc., artículos no especificados nominalmente con el objeto de evitar dudas, y en el despacho, compra, manufactura y entrega de dichos artículos, en previsión de reclamaciones ulteriores.

Artículo 18. Los modelos en blanco para la inscripción de los bienes de propiedad nacional de que trata el presente Decreto, serán suministrados por quien se designe; y dichos bienes materiales o artículos, etc., se inscribirán en los registros por orden alfabético, riguroso, inscribiendo primero el nombre de la cosa, seguidamente su descripción específica: dimensiones, naturaleza y composición, marcas inequívocas, hasta donde fuere posible, y así sucesivamente.

Artículo 19. Cuando un empleado responsable del manejo y responsabilidad de los bienes, desee cancelar en los libros de su propia administración, la responsabilidad que le incumba por materiales de cualquier clase que resulten sobrantes de deteriorados o inservibles; o sobranse cualquiera otros materiales que no tengan uso apropiado o inmediato; o por cualesquiera otro bien que haya sufrido daño o que se haya perdido o haya sido robado, o desaparecido, en cualquiera otra forma, deberá elevar su informe y petición para que se practique tal diligencia, al Jefe de Materiales y Compras, en ejemplar del modelo que se adopte, en triple, y por orden alfabético, el artículo o la cosa, número de origen, tipo, dimensiones, talla general, nombre del fabricante y otras condiciones; y si el caso se refiere a maquinarias, bombas, motores, generadores o cualquiera otro material análogo, entonces la indicación de la capacidad, fuerza motriz, etc., es indispensable; y si se trata de un mobiliario, debe en rigor, indicarse la clase de material, uso o materia de la estructura. El empleado que haga la petición tendrá cuidado de guardar una copia de ella para sus archivos.

Artículo 20. Cuando deba traspasarse bienes o artículos o materiales de pro...

...debe a cargo de la persona que haya sido designada para el efecto, y que deberá ser el Jefe de Materiales y Compras, quien, Jefe de Materiales y Compras, quien, una vez que se hubiere practicado el procedimiento de que se trata en el presente Decreto, deberá inscribir en un libro de valores, el nombre y descripción de los bienes de propiedad nacional, que se hallen en dicho momento de los inventarios y en el momento de salir de dicho momento de los inventarios de los bienes de la clase de definitiva, el Jefe de Materiales y Compras, para que los inventarios de dichos bienes queden en su libro de contabilidad, al Jefe de Materiales y Compras, de la misma manera. El Jefe de Materiales y Compras recibirá los datos que se le presenten en un inventario general, que presentará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, con el informe del caso.

Artículo 21. Todo material, mobiliario, bienes y censales de oficina, y en general, todo bien de propiedad de la Nación, cuando se transfiera o se argumente Decreto, se deberá en primer lugar que se inscriba en el libro de quien quiera que se inscriba, y que se inscriba en un libro de valores, en el que deben inscribirse todos los materiales que ingresen a fin de que su recuento o identificación se haga con sencillez y prontitud.

Artículo 22. Créase una Junta de Inspección y Avalúo integrada por el Jefe de Materiales y Compras, que la preside, asesorado de un ingeniero designado por la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, y del Jefe de la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo. La Junta de Inspección y Avalúo actuará en la investigación de las responsabilidades que incumban a los culpables de destrucción, ocultación o venta simulada de bienes de propiedad nacional; y en el caso de venta o reintegro de material por un empleado responsable a otros a quienes se impute la negligencia, a quienes se impute la destrucción de los bienes referidos, dicha Junta fijará, en última instancia, el precio de los bienes a tiempo en que ocurrió la venta, destrucción, pérdida o deterioro de la propiedad. El Jefe de la Oficina de Materiales y Compras queda facultado para hacer efectivo dicho precio en la operación indicada.

Artículo 23. Es prohibido absolutamente vender, traspasar o enajenar a cualquier título, a empleados que tengan interés en los bienes o artículos, o que sean responsables de su manejo, administración y uso constante.

Artículo 24. La supervisión general de todo lo que el presente Decreto se relaciona, estará a cargo del Jefe de Materiales y Compras y de su almacén general, en la ciudad de Panamá.

Artículo 25. Son deberes del Jefe de Materiales y Compras:

- 1º Adquirir, para lo futuro, por compra, manufactura o a cualquier otro título, todos los materiales que la Nación necesite para los fines designados; transportarlos a su destino y ponerlos a disposición de quienes correspondan.
- 2º Conservar todos los bienes bajo su responsabilidad personal directa y custodia, y administrar su manejo, entrega y recobro, de conformidad con los procedimientos que adopte, siempre que la entrega se haga mediante la debida requisición autorizada, y que el ingreso de cualesquiera materiales nuevos se ejecute lícitamente, de conformidad con los mismos procedimientos;
- 3º Indicar la venta de todo material que sobre, que no sirva o que no se necesite; e indicar la compra de los que a su juicio se necesiten para reponer lo gastado, o para las obras públicas que deben llevarse a cabo, una vez que estas obras hayan sido aprobadas por los departamentos respectivos que deban mandarse a ejecutar.
- 4º Vigilar y llevar a término toda venta o compra de materiales tan luego como el plan de obra y uso de los mismos haya sido aprobado y ordenado por quienes correspondan, y que la Secretaría de Hacienda y Tesoro declare que asume el pago del gasto, de conformidad con los reglamentos del Presupuesto;
- 5º Ordenar y ejecutar la destrucción de toda propiedad o bien que se condene a ser destruido, prohibiendo que dicha pro...



mura página y cincuenta centímetros de ancho... (Ley 57 de 1919)

Tas solicitudes form. la capital y en caso urgente se harán por telegrama...

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles...

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha...

Panamá, 10 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Dirección de los Archivos Nacionales

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encarga a la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio del corriente año...

HACE SABER:

Que en este despacho se encuentra la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Santiago.

Nosotros los suscritos, ciudadanos panameños, mayores de edad y de este vecindario y agricultores, haciendo uso de los derechos o gracia que nos conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, respectivamente, solicitamos de usted el pleno dominio sobre un lote de terreno denominado «Santa Ana» ubicado en el lugar del mismo nombre en jurisdicción de este Distrito...

Hemos contratado la mensura de dicho terreno con el agrimensor señor Eduardo E. Fábrega, quien presentará el plano oportunamente a ese despacho para los fines de ley...

Atentamente de usted,

Camelión Jaramillo.

Rogado por Bárbara Marín vda. de Jaramillo, Domingo Eusebio y (sic) Jaramillo, por no saber firmar lo hace el suscrito,

Francisco Changó.

Santiago, Octubre 16 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al Jefe de la Oficina.

HACE SABER:

Que en la sucesión sucesiva de Susana Nivari, se ha dictado un auto que parte resolutoria dice:

Alzando primero del Circuito. Colón, diez y nueve de mil novecientos diez y nueve.

No habiendo probado la sucesión el derecho que tenía a la herencia de Susana Nivari y habiendo venido con efecto el tiempo determinado en el artículo 1581 del Código de Procedimiento, sin que se haya presentado heredero legal, ni abicena con derecho a la administración de los bienes...

Nómbrese curador de la herencia a A. Román.

Píjense editos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos. Ordénase a quien valier su poder testamento de la finción en su poder testamento de la finción y publicarse este auto por tres veces en un periódico local.

Notifíquese y exprese.

A. CORREA G.—F. Chiari y G.—Secretarios.

Y para que todo el que se crea con derecho en la sucesión presente de la señora Susana Nivari se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este juzgado hoy, antes de Octubre de mil novecientos diez y nueve a los diez de la tarde, y copia de él se entrega para su publicación.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

3 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca a este tribunal Gust Theodore Manning a estar a derecho en el juicio que contra él y otro se sigue por el delito de atentado contra la autoridad; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como judicial y a los panameños todos en el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero...

Este edicto es por el término de doce días.

La filiación del sindicado es la siguiente:

De veintiocho años de edad, casado, marino de la Armada de los Estados Unidos de Norte América, natural de Estados Unidos y caucásico.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

Cristóbal de Urrutia.

12 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien monstreño, por encontrarse varando desde su más tierna edad en los terrenos de «Capellanías, sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. Bustro.

El Secretario,

J. Guillón.

30 vs. 3

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Ricardo Harón para que dentro del término de ocho días comparezca a este Despacho a rendir Instructiva y a estar a derecho en las suanarías que se le siguen por el delito de imprudencia temeraria; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero...

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez Segundo Suplente,

CRISTÓBAL DE URRUTIA.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

A. Ehlers.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Minerva Bell Margagli para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha presentado en este juzgado el señor Sever Spraguer Leslie, por medio de apoderado.

Como la demanda se funda en la causal sexta del artículo 114 del Código Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de este juzgado por el término de treinta días, hoy diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las once de la mañana, y copia de él se publicará por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

6 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora María Amador de González para que se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha interpuesto en este juzgado su esposo, el señor Arturo González, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1349 del Código Judicial, en relación con artículos 472 y 473 ibídem.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este juzgado por el término de treinta días, hoy quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las tres de la tarde, y copia de él se publicará de acuerdo con los artículos citados.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

6 vs. 3.

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Zenteno.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color arcilla claro, chingón, cacho de la oreja derecha, con la señal de sangre saliente; dos manchas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con siete hierro D. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar de los «Pantanos», desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almohada pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1502 del Código Administrativo.

Panamá, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

S. de la Guardia J.

30 vs. 12

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Regiduría de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color camelo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almohada pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde,

PAOLO ALBA P.

30 vs.—29

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color leoso, lamiamarillo, marcado a fuego en la púlpica izquierda, con los siguientes terretes NG H G y en la paleta del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia es tenca de la púlpica donde está marcado; y de segunda talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almohada pública cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Colobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejada.

30 vs.—22